



APROBACIÓN	INICIAL	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	FINAL	Pleno de 26 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN	BOP: Nº 10, de 15 de enero de 2013	
ENTRADA EN VIGOR	El día de su publicación en el BOP	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DE OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias de autotaxis y de otros vehículos de alquiler", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o a favor de quien se autorice la transmisión de la citada licencia.
2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de Revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y los libros – registro de los que sean diligenciados.

Artículo 4º. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

La cuota tributaria se determinará en función de una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencia.

a) Licencias.....68,00 €

Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias.

a) Transmisión “inter vivos” 68,00 €

b) Transmisión “mortis causa”..... 34,00 €

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos..... 34,00 €

Artículo 6º. Exenciones

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 5º, con la presentación de la solicitud. No procediéndose a tramitar la correspondiente licencia o autorización de transmisión o que autorice la sustitución del vehículo, sin el previo pago de la tasa.

Artículo 8º. Normas de gestión y liquidación

a) Todas las cuotas serán objeto de liquidación, con el trámite de la solicitud de licencia o autorización de que se trate.

b) Se presentará simultáneamente con la solicitud una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente y, adjuntando la documentación necesaria.

c) Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, **www.suma.es**, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

d) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

e) El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.